



Debe esta considerarse como herencia forastera, en
virtud de tener todas sus fincas y herencias, y en ter-
ra de la Municipalidad de Aledo: Que siempre y cuando Don
Joaquin Arango vendite concurren en el los requisitos de
que bienen las disposiciones vigentes, para ser con-
siderado como herencia forastera, se le tendra como a tal
en los repartos subsiguientes: Debolviendole Original de su
Solicitud con el acuerdo recaudo para los efectos que le

conviengan.

Alto segundo se dio lectura a la otra Solicitud sus-
crita por varios herençales de esta Real Audiencia que se suscri-
bió el pasado año de mil ochocientos cuarenta y tres, en la
que pedia que la Municipalidad informase lo que
le costara sobre la venta de los terrenos que los
citados herençales hicieron en Dto. año a las tropas
del Realito y sobre los demas terrenos que se expus-
ieron a subasta pública; y enterado el Ayuntamiento
de su contenido, Aledo: Que según consta de publico
y por los antecedentes que obran en su archivo refe-
rentes al año pasado de mil ochocientos cuarenta y tres, ex-
vierte que la Municipalidad de Dto. año dió la cantidad
de nueve mil y ocho como Administrador a la tropa que
comandaba D. Antonio Ruiz como fuerza de Dto.

